

SENTENCIA

mediante auto de fecha (25) de septiembre del año dos mil diecisiete, se tuvo a la demandada dando contestación a la demanda de divorcio intentada en su contra, con la cual se ordenó dar vista a la parte contraria para que manifestara lo que a sus intereses convenga. Vista que fuera desahogada con auto de fecha (17) de noviembre del año próximo pasado, en los términos expresados. Posteriormente, en fecha (02) de Febrero del año dos mil dieciocho, se tuvo a la C. Representante Social adscrita, manifestando no tener inconveniente en que se emitiera la resolución correspondiente. Finalmente, en fecha (06) de Marzo del año actual, se citó a las partes para dictar la sentencia que en derecho corresponda, a lo cual se procede en este momento al tenor de los siguientes:- - - - -

- C O N S I D E R A N D O S - - - - - PRIMERO.-

Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente Juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 182, 185, 192, y 195 del Código de Procedimientos Civiles. Asociado al 35, 38, 38 Bis. De la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Aunado a la sumisión expresa que las partes contendientes han hecho respecto de esta autoridad, la actora al presentar su demanda y la parte demandada al contestar la demanda y no discutir la competencia.- - - - - **SEGUNDO.-** El C.

***** ***** ***** , baso los hechos constitutivos de su acción, como sigue: “ I.- Con fecha 17 de Marzo de 1987, los suscritos CC. ***** ***** ***** y ***** ***** ***** , contrajimos matrimonio civil con residencia en Tampico, Tamaulipas, el cual quedó inscrito en la foja No. ****, Acta No. ***, del libro No. 2, lo que acredito con la copia debidamente certificada del acta de matrimonio civil con residencia en Tampico, Tamaulipas, el cual quedó inscrito en la foja No. 9659, Acta No. ***, del libro No. 2, lo que acredito con



SENTENCIA 65

la copia debidamente certificada del acta de matrimonio que me permito exhibir al presente como anexo número 1. II.- El expresado vínculo matrimonial lo celebramos bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, tal y como se deduce de la observación de la documental citada en el punto anterior. III.- De nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en *****

***** , se expresa éste con la finalidad de que se establezca nuestro sometimiento expreso a la competencia de este Tribunal. IV.- Durante nuestro matrimonio procreamos cuatro hijos de nombres ***** ,

actualmente de 29, 28, 18 y 15 años de edad, lo que acreditamos con las copias certificadas de sus respectivas actas de nacimiento, que se anexa al presente como No. 2, 3, 4 y 5. V.- Es el caso que por ser mi voluntad de no querer continuar con el matrimonio que me une con la C. ***** , vengo a solicitar la disolución del mismo. VI.- Por separado exhibo el convenio a que se refiere el artículo 249 del Código Civil vigente en nuestro Estado, a fin de cumplir con él. -----

----- Por su parte, la C. ***** , en su escrito de contestación a la demanda, no expresó oposición alguna a la disolución del vínculo matrimonial que se le reclama, y respecto a los hechos arguyó lo siguiente: 1.- En relación al hecho narrado con los puntos I al IV del capítulo de hechos de la demanda, lo afirmo, los demás los niego, por no ser hechos propios, ni estar de acuerdo parcialmente con el convenio exhibido, en la contrapropuesta de convenio, hago saber los hechos de la demanda, los afirmo, los demás los niego, por no ser hechos propios, ni

SENTENCIA

estar de acuerdo parcialmente con el convenio exhibido, en la contrapropuesta de convenio, hago saber los hechos y argumentos en los puntos disenso, negando su procedencia, solo aceptando, la cesión en los gananciales del matrimonio que en el porcentaje del 50% de los derechos de propiedad del inmueble, donde establecimos el domicilio conyugal, que el actor hace en mi favor. 2.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, formalmente y bajo protesta de decir verdad, se impugnan y se objetan los documentos privados anexados a la demanda, se objetan los documentos consistentes en recibos de compras y tickets, porque siendo documentos privados no están autenticados, por autoridad alguna careciendo de valor en su contenido. Sello y firma y valor probatorio que se le pretende dar, siendo los documentos impugnados, copias expedidas por una institución de crédito, se debió presentar copia certificada por la institución bancaria, para que tuviera fuerza legal. Se precisa que se impugnan y objetan los recibos y tickets anexados a la demanda, sin que tengan valor y fuerza legal, para probar algún hecho de la demanda, que en suma en ninguna parte de la demanda, se hace mención, a algún hecho susceptible, de pretender ser probado por esos documentos privados. Así se objetan y se impugnan de faltos de autenticación y por ende de falsos y alterados los documentos anexados a la demanda, por no estar autenticados por sus expedidores y además no se promovió su reconocimiento y cotejo, por lo que dichos documentos: A) Carecen de hechos en la demanda, que probar. B).- Carecen de autenticación por sus expedidores. C).- No se promovió su reconocimiento ni cotejo. D).- Carecen de valor probatorio en este juicio. 3.- Adjunto contrapropuesta de convenio, explicando y probando los hechos en que se fundamenta, solicitando se le de vista a la contraparte, por el término



SENTENCIA 65

de 3 días, para que exprese lo que a sus derechos convenga y en caso de no hacerlo, tenerlo por admitido en todas sus partes y condenar a las partes a cumplirlo como cosa juzgada, implementando los medios y vías para su debido cumplimiento, como lo es mandar embargar los emolumentos del actor, para cumplir las deudas originadas por el no pago de las pensiones alimenticias y para cumplir la pensión alimentaria para el menor hijo y la suscrita.“ -----

- - - **TERCERO.-** La parte actora allegó los siguientes medios de convicción:

DOCUMENTALES.- 1.- ACTA DE MATRIMONIO a nombre de los CC. ***** y ***** y ***** ***** ***** , número ***, libro 02, foja 9659, de fecha de registro 17 de Marzo del año 1987, expedida por el Oficial primero del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas. Sujeto al régimen de Sociedad Conyugal. 2.- ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DEL C. ***** , número ***, libro 04, de fecha de registro 17/02/1988, fecha de nacimiento 23/01/1988, expedida por el Oficial primero del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas. 3.- ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DEL C. ***** , número 1125, libro 6, de fecha de registro 17/03/1989, fecha de nacimiento 02/03/1989, expedida por el Oficial primero del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas. 4.- ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DEL C. ***** , número 2039, libro 11, de fecha de registro 14/08/1998, expedida por el Oficial primero del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas. 5.- ACTA DE NACIMIENTO A NOMBRE DEL MENOR ***** , número 2002, libro 19, de fecha de registro 30/12/2002, fecha de nacimiento 07/12/2002, expedidas por el Oficial primero del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas. Pruebas a las cuales se les reconoce valor probatorio en términos de los numerales 392 y

SENTENCIA

397 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado. Y por cuanto hace a las documentales privadas exhibidas por el actor, consistentes en diversos tickets de depósitos bancarios, así como la escritura pública anexada, las mismas serán valoradas conforme a derecho corresponda, así como sus impugnaciones, en su momento procesal oportuno. **DOCUMENTAL.-** Consistente en propuesta de convenio que realiza el C. ***** *****, con fundamento en los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en la Entidad, y al respecto la demandada, manifestó su desacuerdo en relación al monto a otorgar de alimentos a favor de su menor hijo, la forma de liquidar la sociedad conyugal, los pagos a realizar de las deudas familiares, y la falta de propuesta de otorgamiento de alimentos a su favor; estando de acuerdo en lo relativo a la guarda y custodia de su menor hijo, el uso del domicilio conyugal, y en forma parcial lo relativo a la cesión de gananciales matrimoniales a su favor.- - - - - Por su parte la C. ***** *****, ofreció como pruebas de su intención, documentales privadas consistentes en estado de cuenta, constancias de estudios y manifiesto de propiedad urbana, las cuales serán valoradas conforme a derecho corresponda, así como sus impugnaciones, en su momento procesal oportuno, en la etapa correspondiente.- - - - -

- - - Y por cuanto hace a la DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en contra propuesta de convenio que realiza la C. ***** *****, con fundamento en los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en la Entidad, se dió vista a la parte actora, para que manifestara lo que a sus intereses convenga, y al respecto expresó rechazar tales pretensiones por inverosímiles y maliciosas, fuera de realidad y posibilidad, adhiriéndose a su propuesta **de convenio** exhibida en su promoción inicial.- - - - - **CUARTO.-**



SENTENCIA 65

Previamente a entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada por la parte accionante, corresponde hacer el análisis de los presupuestos procesales, que concurren al presente Juicio, como son la competencia, la personalidad y la vía ejercitada, por cuanto hace a la competencia jurisdiccional de este Tribunal, la misma ha quedado debidamente establecida en el considerando primero de la presente Sentencia, por lo que solo nos ocuparemos de la personalidad y la vía elegida por el actor, observando que la personalidad de quien este Juicio promueve se encuentra sustentada con el acta de matrimonio de las partes; en relación con la vía elegida por la parte accionante, es de manifestarse que la misma encuentra su fundamento legal en el artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece la presente vía para dirimir las cuestiones de Divorcio Necesario, como en el presente caso acontece, por lo que la vía escogida y ejercitada por la parte actora es la idónea. -----

QUINTO.- En el evento compareció el C. *****, demandando en esta vía la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con la C. *****, con base en los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en la Entidad, relativo al divorcio unilateral de las partes; siendo la voluntad de la parte actora el disolver el matrimonio que lo une a su contraria; adjuntando el accionante a este procedimiento la partida de matrimonio contraído por ambas partes; con lo que se justifica el vínculo de afinidad que los une; procreando los mismos tres hijos de nombres *****, siendo los dos primeros mayores de edad y el último de los nombrados menor de edad, lo que se justifica con las actas de nacimiento que obran agregadas a los

SENTENCIA

autos. Consta de autos, que la C. ***** *****, dió contestación a la demanda entablada en su contra, no mostrando oposición a la disolución del vínculo matrimonial que se le reclama, en tal virtud, ante la simple voluntad emitida por la parte actora a efecto de disolver dicho matrimonio, y dada la naturaleza del juicio que nos ocupa, en consecuencia, ha lugar a tener como procedente la solicitud de divorcio unilateral solicitada por el accionante, regulada con los artículos 248 y 249 del Código Civil de la Entidad, relativo al divorcio por voluntad unilateral del C. ***** *****. Desprendiéndose de las actuaciones, en relación a la propuesta de convenio realizada por el actor en juicio y la contrapropuesta de la parte demandada, se tiene que los contendientes llegaron a un consenso únicamente en relación a la guarda y custodia de su menor hijo, así como lo relativo a la forma de convivencia del mismo progenitor, y el uso del domicilio conyugal, mismas que se aprueban para los efectos legales conducentes, más no así lo relativo a la cesión de gananciales matrimoniales del bien inmueble, toda vez que la parte demandada expresó su conformidad en dicha operación, más no así en la totalidad de lo estipulado en dicha cláusula propuesta por el actor, por tanto, tales cuestiones deberán dilucidarse en la vía incidental, así como lo inherente al monto de alimentos a otorgar a favor de su menor hijo, y los solicitados por la demandada para su persona, y la forma de liquidar los bienes integrantes de la sociedad conyugal; por lo que se les dejan los derechos a salvo, para que se dilucide en la vía incidental, conforme a los numerales 251 y 264 del Código Civil vigente en el Estado y previo a dicho procedimiento las partes deberán acudir a mediación, en los términos a que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten a través de dicho procedimiento llegar a un consenso. Por lo que en razón de



SENTENCIA 65

lo expuesto y fundado, se concluye que **HA PROCEDIDO el JUICIO DE DIVORCIO UNILATERAL, promovido por el C. *******, en contra de la C. *****; ante la voluntad de la parte actora de disolver el vínculo matrimonial que los une, en base a los artículos 248 y 249 del Código Civil de la Entidad. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos contendientes en fecha (17) de Marzo del año 1987, ante el C. Oficial Primero del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas; por lo que deberán realizarse las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número ***, del libro 02, foja 9659. Asimismo, se disuelve el régimen de sociedad conyugal que pactaran al contraer nupcias.

----- Y toda vez que ambas partes, en relación a sus propuestas de convenio únicamente llegaron a un acuerdo en relación a la guarda y custodia de su menor hijo, así como lo relativo a la forma de convivencia del mismo con su progenitor, y el uso del domicilio conyugal; por lo que se aprueban tales cuestiones, debiendo ambas partes de estar y pasar en su contenido, en los términos siguientes: **PRIMERA.-** La guarda y custodia de su nuestro menor hijo de nombre ***** , estará a cargo de la C. ***** , la cual ejercerá en el domicilio ubicado en Calle ***** . **SEGUNDA.-** La guarda y custodia de nuestro menor hijo de nombre ***** , estará a cargo de la C. ***** , las cuales ejercerá en el domicilio indicado en la cláusula que antecede, con independencia de que el propio ejercicio le corresponde en cualquier lugar. Acuerdan que el C. ***** , podrá visitar a su hijo cualquier día de la semana que a él, le den de descanso siempre y cuando se presente en estado conveniente.

SENTENCIA

TERCERA.- Le corresponderá a la C. ***** *****, el uso del domicilio conyugal y que haga buen uso de ella, así como de la pensión, en virtud de ser la persona que ejerce la guarda y custodia de nuestro menor hijo. - - - - -

- - - - - Sin que los contendientes llegaran a un consenso en los inherente al monto de alimentos a otorgar a favor de su menor hijo, y los solicitados por la demandada para su persona, y la forma de liquidar los bienes integrantes de la sociedad conyugal; por lo que se les dejan los derechos a salvo, para que se dilucide en la vía incidental, conforme a los numerales 251 y 264 del Código Civil vigente en el Estado y previo a dicho procedimiento las partes deberán acudir a mediación, en los términos a que se refiere la Ley de mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten a través de dicho procedimiento llegar a un acuerdo. - - - - -

- - - Con fundamento en el artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, toda vez que se encuentran inmersos los derechos del menor ***** , los cuales se encuentran consagrados en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1° del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se establece la situación del mismo en forma provisional, como sigue: Ambas partes seguirán ejerciendo la patria potestad sobre su menor hijo *****; Por cuanto hace a los alimentos, a fin de satisfacer los rubros contenidos en el artículo 277 del Código Civil de la Entidad; y que analizadas que son las actuaciones de este juicio, se tiene que el actor manifestó bajo protesta de decir verdad, ser de ocupación empleado, y la demandada refirió en su contestación a la demanda, que el actor trabaja para la compañía ***** En la Ciudad de



SENTENCIA 65

Manzanillo, del Estado de Colima, como Gerente de Operaciones Aduanales en el Puerto de Manzanillo, y a su vez, constan agregadas a los autos documentales privadas de impresiones de perfil de LinkedIn, en donde se asentó que el C. ***** *****, labora para la empresa *****; estado de cuenta individual de Banamex, al 30/ABR/2012, a nombre del actor, con saldo final de ahorro para la vivienda de \$***** pesos, y tarjeta de presentación a nombre de ***** , como Gerente Operativo Manzanillo, sin que se tenga la certeza legal de ello, al no obrar informe por parte de la empresa en comento, sin embargo, se les reconoce valor en forma presuntiva, las cuales se invocan como instrumental de actuaciones, de acuerdo al numeral 411 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado, con lo que se justifica la posibilidad económica del deudor alimentista para proporcionar alimentos a su descendiente; por lo que esta Autoridad, decreta una Pensión Alimenticia con carácter de Provisional, a favor del menor ***** , representado por su madre la C. ***** *****, por el equivalente al 30% (TREINTA POR CIENTO) sobre el salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, exceptuando viáticos y gastos de representación que perciba el C. ***** *****, como trabajador de la empresa ***** . En Colima, México; y las cantidades resultantes le sean entregadas a la C. ***** *****, en representación de su menor hijo. Por lo que en su momento procesal oportuno, gírese atento exhorto al C. Juez de Primera Instancia Familiar que corresponda a Manzanillo, Colima, para que en apoyo a las labores de este Juzgado, envíe oficio a la empresa laboral del deudor alimentista, para que proceda a realizar los descuentos de pensión alimenticia, en los términos

SENTENCIA

indicados en este considerando. En la inteligencia que dicha patria potestad y pensión alimenticia, se fija en forma provisional, por lo que su definitiva deberá de substanciarse en la vía incidental, así como lo inherente a la liquidación de la sociedad conyugal y los alimentos solicitados por la demandada para su persona y en representación de su menor hijo, en términos del numeral 251 del Código Civil de la Entidad. En su oportunidad, una vez que esta sentencia cause ejecutoria, con los insertos necesarios y copia certificada del presente fallo, gírese atento oficio al Oficial Primero del registro Civil de Tampico, Tamaulipas, y se realicen las anotaciones correspondientes en el Acta de Matrimonio número ***, del libro 02, foja 9659, de fecha (17) de Marzo de 1987. De conformidad con el artículo 131 del Código procesal Civil de la Entidad, no se hace condenación de gastos y costas, para ninguno de los contendientes, toda vez que no actuaron con dolo o mala fe.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 248, 249 del Código Civil vigente en el Estado; 2, 4, 68, 105, 109, 112, 113, 115, 118, 462, 463, 465, 557, 558, 559, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se.-----

-----R E S U E L V E-----

--- PRIMERO.- La parte actora acreditó los hechos de su acción, y la parte demandada emitió su contestación respectiva; y .-----

--- SEGUNDO.- HA PROCEDIDO el JUICIO DE DIVORCIO UNILATERAL, promovido por el C. *****, en contra de la C. *****, ante la voluntad unilateral de la parte actora de disolver el vínculo matrimonial que los une, en base a los artículos 248 y 249 del Código Civil de la Entidad. ----- TERCERO.- En consecuencia, se



SENTENCIA 65

declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos contendientes en fecha (17) de Marzo del año 1987, ante el C. Oficial Primero del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas; por lo que deberán realizarse las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio número ***, del libro 02, foja 9659. Asimismo, se disuelve el régimen de sociedad conyugal que pactaran al contraer nupcias.- - - - - **CUARTO.-** Y toda vez que ambas partes, en relación a sus propuestas de convenio únicamente llegaron a un acuerdo en relación a la guarda y custodia de su menor hijo, así como lo relativo a la forma de convivencia del mismo con su progenitor, y el uso del domicilio conyugal; por lo que se aprueban tales cuestiones, debiendo ambas partes de estar y pasar en su contenido, en los términos asentados en el considerando Quinto de este fallo. Sin que los contendientes llegaran a un consenso en los inherente al monto de alimentos a otorgar a favor de su menor hijo, y los solicitados por la demandada para su persona, y la forma de liquidar los bienes integrantes de la sociedad conyugal; por lo que se les dejan los derechos a salvo, para que se dilucide en la vía incidental, conforme a los numerales 251 y 264 del Código Civil vigente en el Estado y previo a dicho procedimiento las partes deberán acudir a mediación, en los términos a que se refiere la Ley de mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten a través de dicho procedimiento llegar a un acuerdo.- - - - -

- - - - - **QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, toda vez que se encuentran inmersos los derechos del menor ***** , los cuales se encuentran consagrados en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1° del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se establece la situación del mismo en

SENTENCIA

forma provisional, como sigue: Ambas partes seguirán ejerciendo la patria potestad sobre su menor hijo *****; Por cuanto hace a los alimentos, a fin de satisfacer los rubros contenidos en el artículo 277 del Código Civil de la Entidad; por los motivos asentados en el considerando quinto de este fallo, se decreta una Pensión Alimenticia con carácter de Provisional, a favor del menor ***** , representado por su madre la C. ***** , por el equivalente al 30% (TREINTA POR CIENTO) sobre el salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, exceptuando viáticos y gastos de representación que perciba el C. ***** , como trabajador de la empresa ***** En Colima, México; y las cantidades resultantes le sean entregadas a la C. ***** , en representación de su menor hijo. **En la inteligencia que dicha patria potestad y pensión alimenticia, se fija en forma provisional, por lo que su definitiva deberá de substanciarse en la vía incidental, así como lo inherente a la liquidación de la sociedad conyugal y los alimentos solicitados por la demandada para su persona y en representación de su menor hijo, en términos del numeral 251 del Código Civil de la Entidad.** - - - - -

- - - - - **SEXTO.-** Por lo que en su momento procesal oportuno, gírese atento exhorto al C. Juez de Primera Instancia Familiar que corresponda a Manzanillo, Colima, para que en apoyo a las labores de este Juzgado, envíe oficio a la empresa laboral del deudor alimentista, para que proceda a realizar los descuentos de pensión alimenticia, en los términos indicados en el resolutivo que antecede.- - - - -

- - - - - **SÉPTIMO.-** En su oportunidad, una vez que esta sentencia cause ejecutoria, con los insertos necesarios y copia certificada del presente



SENTENCIA 65

fallo, gírese atento oficio al Oficial Primero del registro Civil de Tampico, Tamaulipas, y se realicen las anotaciones correspondientes en el Acta de Matrimonio número ***, del libro 02, foja 9659, de fecha (17) de Marzo de 1987.-

- - - **OCTAVO.**- De conformidad con el artículo 131 del Código procesal Civil de la Entidad, no se hace condenación de gastos y costas, para ninguno de los contendientes, toda vez que no actuaron con dolo o mala fe. -

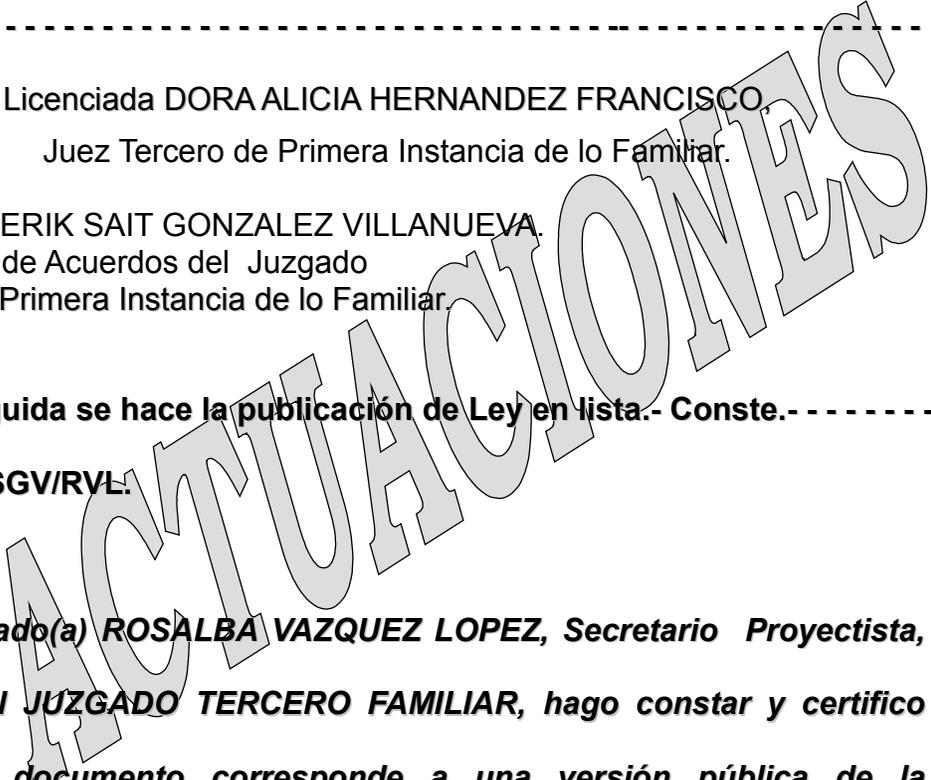
- - - **NOVENO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma la Licenciada **DORA ALICIA HERNÁNDEZ FRANCISCO**, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, actuando con el Licenciado **ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA**, **Secretario de Acuerdos** que autoriza.- **DOY FE.**-

Licenciada **DORA ALICIA HERNANDEZ FRANCISCO**
Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.

Licenciado **ERIK SAIT GONZALEZ VILLANUEVA**,
Secretario de Acuerdos del Juzgado
Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.

- - - Enseguida se hace la publicación de Ley en lista.- Conste.-
L'DAHF/ESGV/RVL.

*El Licenciado(a) **ROSALBA VAZQUEZ LOPEZ**, Secretario Proyectista, adscrito al **JUZGADO TERCERO FAMILIAR**, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (65) dictada el (**MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2018**) por el **JUEZ**, constante de (16) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de*



SENTENCIA

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.